

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que los días 26 de mayo, 7 y 10 de junio de 2022, a través del correo electrónico del despacho, se recibieron respuestas a los oficios 190, 1016 y 1014, respectivamente. A despacho para que provea, 24 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00548 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Relianz Mining Solutions S.A.S.
Demandado	Tunnelboring Colombia S.A.S.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0314.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, las respuestas emitidas a los oficios números 190, 1014 y 1016, comunicados virtualmente por este despacho, y a las que el apoderado judicial de la parte demandante puede acceder, ingresando virtualmente al expediente nativo de la referencia, al cual desde tiempo atrás se le autorizo el respectivo acceso.

Segundo. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de algunas medidas cautelares que se encuentran pendientes de pronunciamiento sobre su práctica, y que fueron comunicadas mediante los oficios **1015** (Itaú CorpBanca Colombia S.A.), **1017** (Sociedad Flabeco Construcciones S.A.S.), **1018** (Sociedad Forma y Diseño Arquitectura S.A.S.) y **1019** (Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín); para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a informarle al despacho sobre las gestiones realizadas para la práctica de las medidas cautelares referidas. Los oficios en mención se pueden visualizar, ingresando al expediente virtual, al cual ya se cuenta con acceso.

Tercero. Adicionalmente se requiere a la parte demandante, para que se pronuncie sobre lo solicitado en el numeral 2° del auto del 24 de mayo de 2022, previo a tomar las decisiones a las que haya lugar con ocasión al trámite del intento de notificación a la parte demandada.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>107</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
